



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 372 -2022-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 20 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 053-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06/10/2022, el Informe N° 1609-2022-GRAP/06/GG/ORSLTPI, de fecha de emisión 27/09/2022, el Informe N° 22-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLF, recepcionado en fecha 23/09/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, conforme lo describe la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 30/12/2020, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial Regional N° 570-2020-GR.APURIMAC/GG, aprueba el expediente de liquidación técnico – financiera del proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac"**, con CUI N° 2135126, por el costo real S/ 4'243,734.65 soles, ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la modalidad de administración directa;

Que, según el Informe N° 22-2022-GR.APURIMAC/GG/DOSRLTPI-RLF, de fecha 23/09/2022, la CPCC, Margarita Maria Culi Joyllo, en su condición de Responsable de Transferencia, de la Oficina Regional de Supervisión, liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite un acta de transferencia del proyecto de inversión pública de la Infraestructura educativa y del equipamiento del proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac"**, con CUI N° 2135126, por el costo real S/ 4'243,734.65 soles, señalando que:

- a) Se remite un ejemplar del acta de transferencia del proyecto, identificado con el CUI 2144076, que comprende:

La infraestructura, que fue recepcionado físicamente por el beneficiario en los año 2018, por los beneficiarios al haberse concluido y entregado por los ejecutores, que fue liquidado técnico financiero según Resolución Gerencial General Regional N° 570-2020-GR.APURIMAC/GG, y que debe transferirse contablemente ante el receptor: UGEL Abancay, para su operación y mantenimiento.

a.1) La infraestructura educativa, fue ejecutado por la modalidad de ejecución por administración directa por la sede central, durante los años 2017 (01/02/2017), al 2018 (25/09/2018), siendo recepcionado y liquidada la obra el día 30/12/2020, como consta aprobado resolutivamente según RGGR N° 570-2020-GR-APURIMAC/GG.

a.2) Por la ejecución de la obra, se ha valorizado, hasta por el monto total de S/ 3'730,996.45 soles, siendo la obra recepcionada por el comité de recepción y liquidación el día 17/04/2019, se debe considerar el costo de la infraestructura a fin de rebajar la sub cuenta 1501.020201, instalaciones educativa-costos que figura en los estados financieros del GORE Apurímac.

a.3) Totalizándose el costo real de la infraestructura para transferirse al receptor UGEL Abancay, por la ejecución de obra, el monto de S/ 3'730,996.45 soles.

a.4) Por la Transferencia contable del componente equipamiento que fue ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac – sede central, por la modalidad de administración directa durante el año 2017 y 2018,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



372

asciende al monto de S/ 355,479.28 soles, que debe reconocerse contablemente para transferirse al receptor UGEL Abancay.

- b) Sugiere la aprobación de la transferencia contable, y posterior cierre en el banco de inversiones, según el formato N° 09, por el importe de S/ 4'243,734.65 soles, para la actualización en el sistema de seguimiento de inversiones (SSI), del INVIERTE.PE, por haberse aprobado resolutivamente la liquidación técnico financiero del proyecto.
- c) Recomienda la aprobación resolutive del expediente del acta de transferencia del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, para su incorporación en los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL - Abancay por ser la entidad receptora que ha sido y es beneficiaria de la infraestructura y del equipamiento desde el año 2018, por el importe total de S/ 4'086,475.73, a efectos de transferirse contablemente por parte del Gobierno Regional de Apurímac - sede central al receptor UGEL-Abancay, para el reconocimiento contable e incorporación a los estados financieros del receptor, según los registros de los asientos contables suscritos mediante acta de transferencia contable por ambas partes en el mes de julio del 2022, por la infraestructura valorizada en S/ 3'730,996.45 soles, que se sustenta en forma desagregada por haberse aprobado por el costo total del proyecto y que corresponde por transferirse.



Que, en fecha 27/09/2022, mediante Informe N° 1609-2022.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el pronunciamiento técnico sobre proceso de transferencia de obras, argumentando que, a) Es necesario que la entidad, continúe con el procedimiento regular, que se debe implementar sobre, cualquier documento administrativo que amerita la autorización del titular de la gestión administrativa de la entidad (Gerencia General) así como del titular del pliego (Gobernador Regional), como responsable del procedimiento regular, y se logre la transferencia de proyectos que tenga la condición de culminados; ello a razón de que con la transferencia del proyectos a favor de las entidades públicas receptoras, se va lograr que dichas instituciones se encarguen de su uso, operación, mantenimiento, inscripción oficial y/o servicio para las que fueron ejecutadas, las mismas que permitirán la calidad de vida de la población beneficiaria. b) En atención a lo manifestado, a la fecha se tiene el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, el cual esta culminado, liquidado, y se han implementado, todas las acciones administrativas para poder realizar la transferencia; de ello se tiene adjunto al presente el acta de transferencia de proyectos de inversión, la que está debidamente suscrita por la entidad receptora la UGEL de Abancay;



Que, según el Memorandum N° 2069-2022-GRAP/06/GG, de fecha 04/10/2022, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, para revisión y aprobación mediante acto resolutive de transferencia de obra a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, para su respectiva administración, operación y mantenimiento del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126;



Que, el presente acto resolutive, tiene amparo legal, lo establecido por:



La Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", establece en su artículo 1° sobre aprobación de las normas que regulan la ejecución de obras Publicas por Administración Directa, señala en el numeral 12) que posteriormente a la Liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones, en su artículo 29°, establece el inicio y alcance de la fase de ejecución, Item 29.4 (...), luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEL registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.



Según lo establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:





1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: CAS. N° 870-2011-LA LIBERTAD.
5. **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación



Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

- 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Doctrinariamente el Acto Administrativo, es definido como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Segun la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula la "Formulación, Ejecucion y Supervision de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece en su Item IX - Terminación de Obra y Liquidación del Proyecto:

Numeral 5) De la Transferencia de la Obra

El Residente de Obra y el Inspector y/o Supervisor de Obra, dentro del ámbito de su competencia, adquieren el compromiso de colaborar en las acciones tendientes para lograr la Transferencia de la obra. En tal sentido, el personal que brinda apoyo en el proceso de transferencia llevado a cabo en el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Acta de Transferencia en Propiedad y del Acta de Transferencia Contable.



Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales y de los fundamentos de derecho expuestos, respecto a la petición de transferencia de proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Abancay, se advierte que:



- a) El proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, ha sido ejecutado bajo los alcances de la Directiva 01-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula las "Normas para la formulación, ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa y/o Encargo"; y liquidado en consideración a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como a la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac"; asimismo, para la aprobación de la Transferencia del referido proyecto, se tiene en cuenta la Resolución Contralora N° 195-88-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



372

CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecucion de Obras Publicas por Administración Directa"; la cual establece que posterior a la liquidación se procede a la entrega de la obra a la Entidad responsable o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

- b) El personal del Gobierno Regional de Apurímac, dentro del ámbito de su competencia, realizo las acciones tendientes para lograr la transferencia del referido proyecto; por lo que, los representantes del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes de la entidad receptora Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Abancay, procedieron a suscribir y firmar las respectivas actas de "Transferencia de Propiedad y Transferencia Contable", conforme obra en el presente expediente.
- c) De la Revisión del acta de transferencia de PIP para aprobación resolutive de Transferencia del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, se tiene que el referido proyecto, fue ejecutado por la entidad por la modalidad de ejecución presupuestal directa, ejecutado en los años 2017, 2018 y 2019, ejecución que se ha terminado de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas consideradas en el expediente tecnico y/o modificado en la fase de ejecución previamente registrada en el Banco de Inversiones; por otra parte, se tiene que según Resolución Gerencial General Regional N° 570-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 30/12/2020, se aprobó la liquidación tecnico – financiera del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, por el costo real S/ 4'243,734.65 soles, ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la modalidad de administración directa; en dicho contexto obra en el expediente administrativo, las actas que han sido debidamente firmadas por del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL – Abancay, la directora y el administrador de la UGEL – Abancay, el Gerente General y el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, durante el mes de julio del 2022; por tanto, el costo total de transferencia a la entidad receptora asciende a S/ 4'086,475.73.
- d) Por las Consideración vertidas, en merito a los informes técnicos, así como en virtud de las actas de "Transferencia de Propiedad y Transferencia Contable", en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, y la Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, deviene en procedente la Transferencia del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2135126, por parte del Gobierno Regional de Apurímac a la entidad Receptora, Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, quien deberá encargarse de su operación y mantenimiento, asegurándose el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el art. 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, en merito a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elección de fecha 26/12/2018,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta de Transferencia del Proyecto de Inversión denominado: **Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac**, con CUI N° 2135126, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Abancay, transferencia que tiene un presupuesto que asciende a S/ 4'086,475.73; por tanto, la entidad receptora se encargara, de la administración, operación y mantenimiento del proyecto, asegurando el adecuado funcionamiento y la sostenibilidad del mismo; de conformidad a los antecedentes documentales, informes técnicos, actas de transferencia y, fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervision, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, lleven a cabo todas las acciones administrativas necesarias (rebajas contables y otros), para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



372

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

